

En Albacete, siendo las 11:10 horas del día 1 de agosto de 2006, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, la Comisión Provincial de Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

- Presidente:** Ilmo. Sr. D. Santiago García Aranda.
Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vicepresidente:** Ilmo. Sr. D. José María Ortega Rodríguez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vocales:**
- Ilmo. Sr. D. Antonio Juan Cantos Cuesta, en representación de la Diputación Provincial de Albacete.
 - D. Manuel González Ramos, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - D. José Joaquín Picazo Aroca, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura.
 - D. Antonio Mompó Climent, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente.
 - D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y Ciencia.
 - Dª. Maite Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Cultura.
 - D. Juan Useros de la Calzada, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Tecnología.
 - D. Isidoro B. Picazo Valera, Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado, en representación de la Administración General del Estado.
 - D. Juan José Gascón Salvador, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Gabinete Jurídico:** Dª. Remedios Gómez Padilla, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ponente: D^a. Ángela Alegre García.
Jefa de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Secretaria: D.^a Pilar García Galdón.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Asiste como invitado D. Alfonso Alcantud Abellán, Técnico de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Albacete. Disculpan su D. José Eduardo Martínez Valero, D^a. Rosa González de la Aleja, D^a. M^a Jesús Tendero Rius y D. Luis Carlos Uceda Sanz.

A continuación, se pasó al examen del siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2. EMISIÓN INFORMES Art. 135.2 b) Reglamento de Planeamiento.

2.1. SAN PEDRO. Apartado 1º de la Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias Municipales.

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente, y de conformidad con lo establecido en el art.135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU y el art.8.1.a) del Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los órganos urbanísticos de la JCCLM, emite por unanimidad, Informe Favorable al apartado 1º de la Modificación Puntual planteada, haciendo constar que dado que plantea la legalización de una actuación urbanística irregular, el Ayuntamiento de San Pedro deberá solicitar la emisión de Informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, según establece el art.120.3 del citado Reglamento de Planeamiento, debiendo recabar posteriormente la aprobación definitiva por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo del apartado 1º objeto de este Informe.

Igualmente, la Comisión hace constar que el Ayuntamiento, en el desarrollo y aplicación de las determinaciones que se derivan de esta Modificación Puntual de las NNSS, deberá cumplir los condicionados legales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su informe de fecha 1-03-04, así como los condicionantes impuestos por el resto de informes sectoriales.

3. Emisión Informes art. 122.1 TRLOTAU

3.1. BARRAX. PAU Polígono Industrial CN-430/CM-3135.

La Comisión Provincial de Urbanismo, visto el informe de la Ponente, que considera que dicho PAU se atiene a los requisitos legalmente establecidos para su formulación y tramitación, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 122 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe favorable con las siguientes consideraciones:

- Antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial se deberá solicitar Informe sobre la solución propuesta respecto a la Línea eléctrica al órgano competente de la Consejería de Industria y Tecnología.
- Se deberá incluir en el Presupuesto de ejecución material y en la proposición jurídico-económica el coste de los accesos al Polígono (Conforman el coste del PAU.), debiendo tener en cuenta este extremo el Ayuntamiento de Barax a los efectos presupuestarios oportunos.
- Antes de la adjudicación del presente P.A.U, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 del TRLOTAU respecto a la resolución de la adjudicación del PAU anterior, del que éste procede en parte.
- El Ayuntamiento habrá de estar a lo dispuesto en el art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ya que el informe aportado no acredita expresamente la suficiencia de recursos para satisfacer las nuevas demandas que el PAU genera.

Así mismo, se recuerda al Ayuntamiento de Barax que el Proyecto de Urbanización que se realice para actuaciones urbanizadoras se someterá al procedimiento de aprobación propio de los Programas de Actuación Urbanizadora, tal y como establece el artículo 111.3º del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el T.R. de la LOTAU.

4. Aprobación Definitiva instrumentos de Planeamiento.

4.1. VILLARROBLEDO. Modificación Puntual PGOU. Recalificación de SNUEP a SRR, Actuación Eras de Santa Lucía.

La Comisión, informada de que el Ayuntamiento de Villarrobledo, tras la emisión de informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de julio de 2006, ha procedido a la aprobación inicial de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, denominada “Actuación Eras de Santa Lucía” en sesión plenaria celebrada el día 24 de julio

de 2006, visto el informe favorable de la Ponente y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad, al considerar que la Modificación Puntual del PGOU de Villarrobledo es acorde con la legislación territorial y urbanística vigente, la aprobación definitiva de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, denominada “Actuación Eras de Santa Lucía”.

5. Calificaciones Urbanísticas en Suelo Rústico.

5.1. ALATOZ. S.R. 23/06. Parque Eólico “Dehesa Virginia”. Paraje: Dehesa Virginia. Parcelas: 309, 9015, 9009, 180, 302 y 310 del polígono 19, y parcelas 9003 y 273 del polígono 20. Promotor: “Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A.”.

La Comisión Provincial, oído el informe favorable de la Ponente, acuerda, por unanimidad desestimar las alegaciones formuladas por Retevisión en el trámite de información pública, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología; y de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística solicitada de las parcelas: 309, 9015, 9009, 180, 302 y 310 del Polígono 19 y Parcelas 9003 y 273 del polígono 20 del catastro de rústica del municipio de Alatoz, para la instalación del Parque Eólico “Dehesa Virginia” consistente en 15 aerogeneradores, estableciéndose, a los efectos de lo establecido en el artº 38 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, la replantación de una superficie de 2,0367 has. equivalente al 50% de la superficie ocupada por la instalación. Asimismo, deberá sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, Sanidad y Cultura.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Alatoz, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, que se da por reproducida en este acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.2. ALPERA. S.R. 14/06. Parque Eólico: “Fuente La Arena”. Parajes: Cerro Salcejo, Ceja de Muela y Cerro del Sabinar. Promotor: Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A.

La Comisión Provincial, oído el informe favorable de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística solicitada de las parcelas: 5016 a), 5016 bis, 5002 a) del Polígono 3 y 155 a), 153 a y c, 154 a), 151 a), 150 a), 30185 c), 5000 h), 40185, 174, 175, 176, 5033 a) y c) del Polígono 4, todas ellas del catastro de rústica del municipio de Alpera, para la instalación del Parque Eólico “Fuente de la Arena” consistente en 15 aerogeneradores, aprobándose, a los efectos de lo dispuesto en el artº 38 del Decreto 242/2004 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, la replantación de una superficie de 4,074 has. en las condiciones establecidas por la Delegación Provincial de Medio Ambiente; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, Sanidad y Cultura.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Alpera, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, que se da por reproducida en este acuerdo, debiendo comunicarlo a esta

Comisión Provincial de Urbanismo.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.3. MAHORA. S.R. 62/05. Central solar fotovoltaica. Paraje “Hoya Sancho”, parcelas: 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199 y 300, polígono 1. Promotor: “Fotovoltaicas Madrigueras, S.L.”

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente y no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de las parcelas 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199 y 300, polígono 1 del catastro de rústica del municipio de Mahora, para la instalación de una Central Fotovoltaica de 12/20kV / 1.710 kw , estando previsto expresamente el uso permitido en la normativa aplicable al Suelo rústico , SRP-E.1 de protección agrícola, según el Plan de Ordenación Municipal de Mahora, fijándose una replantación de 79.034,88 m², equivalente al 65,11% de la superficie de la instalación, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente y Sanidad e Industria y Tecnología.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Madrigueras, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria.

(art. 58 Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

5.4. MAHORA. S.R. 64/05.Central Solar Fotovoltaica. Paraje “Cueva del Lobo”, polígono 19, parcelas 25, 51 y 52. Promotor: “Enerpal Madrid, S.L.”.

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente, no existiendo alegaciones en el expediente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de las parcelas 25,51 y 52 del Polígono 19 del catastro de rústica del municipio de Mahora, SRP-E.1 de protección agrícola, para la instalación de una central fotovoltaica de 2800 KW (uso expresamente permitido en suelo rústico de protección agrícola en el Plan de Ordenación de Mahora), estableciéndose una replantación de 4'2054 Has, equivalente al 50% de la superficie de la instalación, de conformidad con el artículo 38 de Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Sanidad, Cultura, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Tecnología.

En todo caso, la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención previa tramitación del correspondiente expediente municipal, de la variación de tramo de camino que discurre entre las parcelas 25 y 51 del Polígono 19.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Mahora, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse

constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria. (art. 58 del TRLOTAU).

5.5. EL BONILLO, S.R. 34/06. Parque Eólico “Cabeza Morena-Dueñas”.
Promotor: “Endesa Cogeneración y Renovables, S.A”.

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente y no existiendo alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de las parcelas que se relacionan a continuación del catastro de rústica del municipio de El Bonillo:

Polígº	Parcelas
167	26, 31, 30, 34, 9012, 29, 28, 27
130	9003, 8, 22, 13, 5, 9, 9002, 16
131	5, 29, 9013, 27, 15, 9010, 9006, 71, 70, 64, 9007, 101, 9002, 57, 9003, 51, 43, 99, 9008, 100, 9015,
132	28, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 24, 9010,
129	47, 60, 59

para la instalación del Parque Eólico “CABEZA MORENA-DUEÑAS” consistente en 25 aerogeneradores, un edificio de control y una subestación eléctrica, fijándose la replantación de 11,446 Ha en las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, Sanidad y Cultura.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, que se da por reproducida en este acuerdo, debiendo comunicarlo a esta

Comisión Provincial de Urbanismo.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.6 EL BONILLO. S.R. 36/06. Parque Eólico “Casa del Aire I”. Promotor: Energías Alternativas de Castilla-La Mancha, S.L.

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente y no existiendo alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de las parcelas que figuran en anexo a este acuerdo, todas ellas del catastro de rústica del municipio de El Bonillo, para la instalación del Parque Eólico “CASA DEL AIRE I” consistente en 27 aerogeneradores de 1.800 kW de potencia (potencia total del parque eólico de 48'6 MW) y subestación transformadora con un transformador de intemperie de 52 MVA de potencia y relación de transformación 30/132 KV, fijándose la replantación de una superficie de 21.703'83 m², de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 242/2004 de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, debiéndose ajustar a la DIA en cuanto al Plan de Restauración y debiéndose sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, Sanidad y Cultura.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en esta calificación y según disponga la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de

los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

5.7. FUENTEALBILLA. S.R. 43/06. Central Solar Fotovoltaica. Paraje “Huerto de los Hitos”, polígono 13, parcelas 29, 32, 33, 34, 36 y 45. Promotor: Huerto Tornasol, S.L.

La Comisión, visto el informe favorable de la Ponente y no existiendo alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, otorgar la calificación urbanística de las parcelas 29, 32, 33, 34, 36 y 45 del polígono 13 del catastro de rústica del municipio de Fuentealbilla, para la instalación de una central fotovoltaica de 1.800 KW ocupando una superficie de 12.603 m², aceptándose el compromiso de replantación previsto en Proyecto, esto es, una plantación perimetral de 9650 m² y una replantación interior de 59.395 m² con especies autóctonas de la zona donde irá incluida la franja de 5 m. respecto a lindes y caminos de conformidad con el artículo 38 de Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Sanidad, Industria y Tecnología, Cultura, Demarcación de Carreteras del Estado, Vivienda y Urbanismo, Agricultura, Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Subdelegación del Gobierno.

Este acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente la eficacia de la calificación queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Fuentealbilla, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse

constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

6. **VARIOS**

Por el Vicepresidente de la Comisión se da cuenta a la misma de la tramitación de expedientes de Planeamiento vistos desde la última sesión celebrada por la misma el día 10 de julio de 2006 y de los expedientes de suelo rústico revisados por el Servicio de Urbanismo desde febrero de 2006.

7. **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12,30 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Pilar García Galdón.

Vº Bº
EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José Mª Ortega Rodríguez.